



CONSTITUCION DE <sup>00000002</sup> COMPANIA  
ANONIMA MARFRAGATA S.A.---  
(Capital: ~~S/2000.000.000~~)-----

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

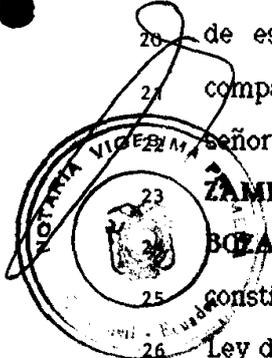


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cuatro de Julio de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, secretaria; VERONICA ZAMBRANO GOMEZ, soltera, secretaria; LAURA ESTRADA VINUEZA, soltera, secretaria; PEDRO PINCAY BOZADA, soltero, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:- **MINUTA:** - **SEÑOR NOTARIO:**- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **MARFRAGATA S.A.**, los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR; VENUS PATIÑO VELEZ; VERONICA ZAMBRANO GOMEZ; LAURA ESTRADA VINUEZA; PEDRO PINCAY BOZADA**, todos por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Norma del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**



1 DENOMINADA MARFRAGATA S.A. CAPITULO PRIMERO.-

2 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO

3 PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se  
4 denominará **MARFRAGATA S.A.**, la misma que se regirá por  
5 las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se  
6 **expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía tendrá por objeto

7 dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y fabricación de  
8 toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se  
9 dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples mangueras y  
10 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la  
11 compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos  
12 automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda  
13 clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de  
14 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la  
15 Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para  
16 la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias  
17 livianas, pesada, para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a  
18 la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de  
19 toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y  
20 comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y  
21 comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas;  
22 al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la  
23 compraventa importación de máquinas fotocopiadoras, tintas, y accesorios  
24 para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su  
25 actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la  
26 compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a  
27 toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y  
28 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios

00000003

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la  
2 fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,  
3 exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas  
4 de vestir y de la indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y  
5 calzados y la materias primas que las componen.- Importación,  
6 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su  
7 materia prima conexas ( pulpa, tinta, etcétera, Compraventa, corretaje,  
8 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes  
9 inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e  
10 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y  
11 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos  
12 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,  
13 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se  
14 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o  
15 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y  
16 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,  
17 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,  
18 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de  
19 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,  
20 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección  
21 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios,  
22 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de  
23 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,  
24 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o  
25 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o  
26 compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o  
27 curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la  
28 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,



1 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de  
2 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y  
3 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también  
4 se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico,  
5 Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de  
6 Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y prestación  
7 de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos,  
8 instalación, explotación y administración de supermercados. También se  
9 dedicará al arrendamiento de inmuebles. también podrá dedicarse a la  
10 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación  
11 de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado  
12 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de  
13 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También  
14 tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras  
15 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se  
16 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,  
17 extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en  
18 los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,  
19 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta  
20 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
21 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto  
22 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,  
23 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales  
24 y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la  
25 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías  
26 anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y  
27 desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación  
28 y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,

00000004

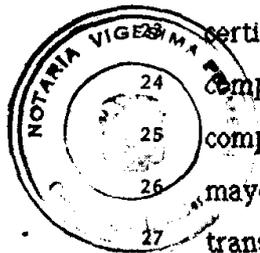
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 clubes, cafeterias, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques  
2 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos,  
3 realizar a través de terceros al transporte por vía terrestre, área, fluvial  
4 o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas,  
5 materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos;  
6 embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización,  
7 exportación, e importación de todo clase de productos alimenticios ya  
8 sea por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social  
9 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y  
10 que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el  
11 cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se  
12 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
13 Mercantil .- **ARTICULO CUARTO** .- El domicilio principal de la compañía  
14 es la ciudad de **GUAYAQUIL** , y podrá establecer sucursales o agencias en  
15 cualquier lugar de la República o del Exterior .- **CAPITULO SEGUNDO.**-  
16 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** .- **ARTICULO QUINTO.**- El  
17 capital social de la compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES**  
18 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres  
19 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
20 General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán  
21 numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente  
22 y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o  
23 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
24 compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la  
25 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de  
26 mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez  
27 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se  
28 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



1 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
2 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y dá  
3 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en  
4 consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas  
5 Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de  
6 acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
7 dominio o ignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**-La Compañía no  
8 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén  
9 totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los accionistas  
10 certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-  
11 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se  
12 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones .-  
13 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y  
14 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
15 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos  
16 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE**  
17 **LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**  
18 **TERCERO.** - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General  
19 que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se  
20 ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente de  
21 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-  
22 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los  
23 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**  
24 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año  
25 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
26 económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente  
27 o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los  
28 periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad,

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las  
2 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. -

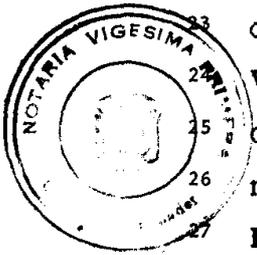
3 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá  
4 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del  
5 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
6 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento  
7 del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma  
8 que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir

9 quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera  
10 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente  
11 por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una  
12 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve  
13 de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
14 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**  
15 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir las Juntas  
16 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

17 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias  
18 luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los  
19 informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará  
20 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre  
21 el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones  
22 de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que  
23 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO**

24 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará  
25 de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere  
26 necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

27 **PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se  
28 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la



1 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y  
2 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos  
3 en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos  
4 en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción .- Las  
5 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
6 accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta  
7 General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el  
8 Gerente General, como secretario redacte un acta, resúmen de las  
9 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resúmen  
10 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones  
11 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán  
12 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes  
13 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad  
14 con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las  
15 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare  
16 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone  
17 el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO**  
18 **VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o  
19 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la  
20 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
21 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación  
22 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,  
23 en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
24 capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
25 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
26 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
27 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta .- La  
28 Junta General así convocada se constituirá con el número de

00000006

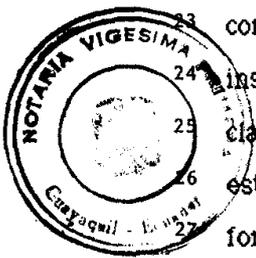
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
2 mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria  
3 que se haga .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la  
4 Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente, al Gerente  
5 General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en  
6 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)  
7 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c)  
8 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
9 informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos  
10 veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca de la  
11 distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o  
12 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la  
13 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes  
14 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o  
15 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en  
16 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.-  
17 i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad  
18 con los presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que le  
19 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la  
20 compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes  
21 del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer individualmente la  
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar  
23 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
24 instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda  
25 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos  
26 estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los  
27 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
28 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y



1 mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo  
2 documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y  
3 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
4 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta  
5 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
6 reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
7 General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
8 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
9 dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria  
10 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de  
11 utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k)  
12 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los  
13 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y  
14 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las  
15 mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**  
16 **OCTAVO.**- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes  
17 y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y  
18 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás  
19 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente  
20 de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no  
21 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino  
22 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente  
23 de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**  
24 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los  
25 Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
26 compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.**- La  
27 compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías,  
28 en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0000007

04/07/90

No. 176-90.....

**CERTIFICAMOS:**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (\$500.000,00)** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **MARFRAGATA** que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR	\$ 499.000,00
VENUS PATINO VELEZ	250,00
VERONICA ZAMBRANO GOMEZ	250,00
LAURA ESTRADA VINUEZA	250,00
PEDRO PINCAY BOZADA	250,00

\$ 500.000,00

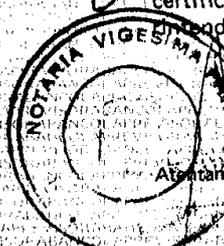
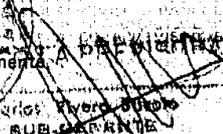
Para poner este depósito a la disposición de **MARFRAGATA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

  
 NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
 Atentamente,  
  
 SUB-GERENTE

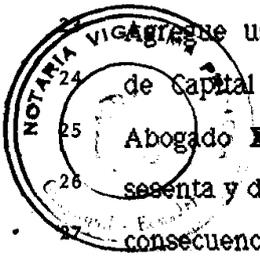
NOTARIA  
SIMA PRIMERA



EL CANTON  
GUAYAQUIL

MARCOS N.  
Z CASQUETE

1 Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**  
 2 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de  
 3 la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha suscrito mil  
 4 novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil  
 5 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de  
 6 cada una de ellas.-**VENUS PATIÑO VELEZ**, ha suscrito una acción  
 7 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco  
 8 por ciento del valor de ésta.- **VERONICA ZAMBRANO GOMEZ**, ha  
 9 suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado  
 10 el veinticinco por ciento del valor de ésta.- **LAURA ESTRADA**  
 11 **VINUEZA**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
 12 sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y,  
 13 **PEDRO PINCAY BOZADA**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa  
 14 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de  
 15 ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de  
 16 Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA** .- Los accionistas  
 17 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
 18 acciones que han suscrito en el plazo de dos años- Lo pagarán en  
 19 numerario.- **CUARTA.**-Queda expresamente autorizado el Abogado  
 20 **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales  
 21 y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta  
 22 compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-  
 23 Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración  
 24 de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**- f) Ilegible.-  
 25 Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** - Registro tres mil novecientos  
 26 sesenta y dos - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es copia.- En  
 27 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
 28 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se



1 agrega el Certificado de Integracion de Capital.- Leída esta escritura de  
2 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la  
3 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman  
4 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

5  
6 *Juan García Escobar*  
7 JUAN GARCÍA ESCOBAR  
8 Ced. U. No.0909253551  
9 Cert. de Vot. No.069-147

10 *Venus Patino Velez*  
11 VENUS PATINO VELEZ  
12 Ced. U. No.0910508506  
13 Cert. de Vot. No.279-089

14 *Verónica Zambrano*  
15 VERONICA ZAMBRANO GOMEZ  
16 Ced. U. No.0914425301  
17 Cert. de Vot. No.029-457

18 *Pedro Pincay Bozada*  
19 PEDRO PINCAY BOZADA  
20 Ced. U. No.13-0048944-8  
21 Cert. de Vot. No.174-299

22 *Laura Estrada Vinuesa*  
23 LAURA ESTRADA VINUEZA  
24 Ced. U. No.091295821-2  
25 Cert. de Vot. No.069-042

26 *Marcos Díaz Casquete*  
27 **ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
28 **Notario Vigésimo Primero**  
**Cantón Guayaquil**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA Copia que sello  
rúbrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



*Marcos Díaz Casquete*  
**ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
**Notario Vigésimo Primero**  
**Cantón Guayaquil**

00000009

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.90-2-1-1-0002207 de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución, de la Compañía MARFRAGATA S.A. celebrada el cuatro de Julio de mil novecientos noventa- Guayaquil, Julio veintisiete de mil novecientos noventa.-

Abog. IMARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 90-2-1-1- 0002207, dictada el 27 de Julio de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías - de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de MARFRAGATA S.A., de folios 17.524 a 17.537, Número - 1.948 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el - Número 12.548 del Repertorio.- Guayaquil, Julio treinta i uno de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio treinta i uno de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivée el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de MARFRAGATA S.A.- Guayaquil, Julio treinta i uno de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0006273

Guayaquil, 7 AGO 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA  
Ciudad. -

0000021

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**MARFRAGATA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Davalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

///.